



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093-2024- MDMM

Mariano Melgar, 19 SEP 2024

VISTO:

(i) Carta N° 44-2024-SSOSI-LLHC-MDMM de 16 de julio de 2024, (ii) Informe Técnico N° 487-2024-CMA/GDTel-MDMM de 16 de agosto de 2024, (iii) Informe N° 401-2024-OGPyP-MDMM de 22 de agosto de 2024, (iv) Informe N° 1113-2024-GDTI-MDMM de 26 de agosto de 2024, (v) Dictamen Legal N° 326-2024-OGAJ/MDMM de 16 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 34°, 34.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de a manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

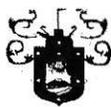
Que, el artículo 34°, 34.7 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensable para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda; siendo en este caso aplicable el límite establecido en el numeral 34.3; esto es "Excepcionalmente y previa sustentación pro el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta 25% del monto de contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato."

Que, el artículo 186°, 186.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda" y el artículo 187°, 187.1 indica: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)."

Que, con fecha 07 de febrero del 2024 mediante Orden de Prestación de Servicios N° 178-2024-MDMM, se contrata por el monto de S/. 41,000.00 por 90 días calendarios, el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra denominada SALDO DE OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA I.E. SAN IGNACIO DE MARIANO MELGAR DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR - AREQUIPA- AREQUIPA" con CUI 2504658 suscribiéndose además el Contrato de Locación de Servicios N° 001-2024-MDMM con el Arq. Lenin Luis Herrera Chullo a los 15 días del mes de marzo de 2024.

Que, con Carta N° 44-2024- SSOSI-LLHC-MDMM del Arquitecto Lenin Luis Herrera Chullo presenta el Informe N° 24-2024- SSOSI-LLHC-MDMM, que sustenta la necesidad de la prestación adicional.





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093 -2024- MDMM

Que, mediante Informe Técnico N° 487-2024-CMA/GDTel-MDMM de la Sugerencia de Obras Públicas indica la procedencia de la *Ampliación de plazo, por treinta y dos (32) días calendarios y prestación por la suma de S/ 14,577.92 para la orden de prestación de servicios N° 000178-2024-MDMM*, ello en razón a la emisión de la *Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 328-2024-MDMM de fecha 15 de julio de 2024, por el que se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 por 32 días calendarios para la ejecución de la obra antes mencionada, sustentándose además en la opinión N° 044-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE.*

Que, mediante Informe N° 401-2024-OGPyP-MDMM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que para la ampliación de la prestación adicional N° 01 para la Supervisión de la Obra *in comento*, el gasto que será cargado a la Meta N° 0015 y secuencia funcional programática del gasto que se detalla en el mismo.



Que, se tiene el Informe N° 1113-2024-GDTel-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por el que, concluye señala que teniendo en cuenta la OPINIÓN N° 044-2018/DTN del OSCE, la prestación adicional corresponde a **“Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra”**, por ende, no aplica el límite y no requiere autorización por parte de la Contraloría General de la República, por lo que corresponde la prestación adicional solicitada por el Arq. Lenin Luis Herrera Chullo según Carta N° 44-2024-SSOSI-LLHC-MDMM.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 071-2024-MDMM de fecha 25 de junio del 2024 se aprobó la solicitud de Adicional de Obra N° 01 para la Obra SALDO DE OBRA: “RECUPERACIÓN DE LA I.E. SAN IGNACIO DE MARIANO MELGAR DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR – AREQUIPA- AREQUIPA” CUI 2504658, y con fecha 15 de julio del 2024 mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 328-2024-MDMM, se aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 que extiende el plazo de ejecución en 32 días calendarios.



Que, tal cual lo menciona la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de manera textual: *“Que el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que durante la ejecución de una obra se debe contar con un supervisor de modo permanente y directo; así mismo, precisa que es a través del supervisor que la Entidad controla los trabajos en obra de forma directa y permanente, durante todo el plazo de ejecución (recepción y liquidación de acuerdo a la naturaleza de su contrato) incluso si el contrato de obra sufre modificaciones”. Por tanto, “El contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Dicha relación determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores de la supervisión”.*



Que, siendo así la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que la necesidad de prestaciones adicionales en la supervisión de la obra surgió debido a modificaciones en el contrato de obra mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 071-2024-MDMM y Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 328-2024-MDMM, se aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 01 que extiende el plazo de ejecución en 32 días calendarios. Por tanto, estas modificaciones en el contrato de obra generan la necesidad de ajustar los servicios de supervisión para asegurar el adecuado control y seguimiento durante el nuevo periodo de ejecución. Además, indica la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que de la revisión hecha en base a la Carta N° 44-2024-SSOSI-LLHL-MDMM, INFORME TECNICO N° 487-2024-CMA/GDTel-MDMM de la Subgerencia de Obras Públicas, se determina que CORRESPONDE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 por 32 días calendarios con un presupuesto de S/ 14,577.92 (catorce mil quinientos setenta y siete con 92/100 soles), para la Orden de Prestación de Servicios N° 178-2024-MDMM, a nombre de Arq. Lenin Luis Herrera Chullo, supervisor de la Obra “SALDO DE OBRA: “RECUPERACIÓN DE LA I.E. SAN IGNACIO DE MARIANO MELGAR DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR – AREQUIPA- AREQUIPA” con CUI 2504658.



Que, también se hace mención a la OPINIÓN N° 044-2018/DTN del OSCE, estableciendo que el tipo de prestación adicional corresponde a *“Prestaciones adicionales de supervisión derivados*



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093 -2024- MDMM

de adicionales de obra", por ende, no aplica el limite y no requiere autorización por parte de la Contraloría General de la Republica".

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Limite	Autorización por parte de la Contraloría General de la Republica	Base Legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen limite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que implique prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15%) del monto del contrato original, el cual puede superarse	Requieren autorización previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139° del reglamento.

Que, en este orden de ideas vincula la opinión de la Dirección Técnica Normativa que antecede indica lo siguiente a la vinculación con el contrato principal y el de supervisión como se muestra en el siguiente cuadro:

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Limite	Autorización por parte de la Contraloría General de la Republica	Base Legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	*Resolución de Gerencia Municipal N° 071-2024-MDMM, se aprobó la solicitud de Adicional de Obra N° 01 para la obra. *Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 328-2024-MDMM, se aprueba a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 que extiende el plazo de ejecución en 32 días calendario.	No tienen limite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley

Que, en la OPINIÓN N° 060-2022-DTN de fecha 3 de agosto de 2022, concluyó que no toda variación en el plazo de la obra ni toda variación en el ritmo de trabajo justificaban la aprobación de adicionales de supervisión. De conformidad con la anterior normativa de Contrataciones del Estado, dichas variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generaban prestaciones adicionales de supervisión cuando hubiesen determinado la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original, siendo ello el caso que nos ocupa informado y sustentado por el área usuaria.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 093 -2024- MDMM

Que, dentro del marco legal precedente ha sido valorada la solicitud de **Prestación Adicional N° 01 por 32 días calendario con un presupuesto de S/ 14,577.92 para la Orden de Prestación de Servicios N° 178-2024-MDMM**, a nombre de Arq. Lenin Luis Herrera Chullo supervisor de la obra: "SALDO DE OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA I.E. SAN IGNACIO DE MARIANO MELGAR DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR – AREQUIPA- AREQUIPA" con CUI 2504658. Al contar con la opinión favorable de las diferentes dependencias de la Entidad, tal cual consta con la emisión de los documentos siguientes: Informe Técnico N° 487-2024-CMA/GDTel-MDMM de la Subgerencia de Obras Públicas, Informe N° 1113-2024-GDTI-MDMM del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura e Informe N° 401-2024-OGPyP-MDMM de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; **CONSECUENTEMENTE CORRESPONDE APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 001-2024-MDMM de Consultoría de Supervisión de la Obra de la referencia, por el monto de S/ 14,577.92 conforme al numeral 34.7 de la LCE: "El titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del TUO de la LCE.**

Que, por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como, la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 221-2023-MDMM y al Dictamen Legal N° 326-2024-GAJ-MDMM de 16 de setiembre de 2024, expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 al Contrato de Locación de Servicios N° 001-2024-MDMM**: Locación de Servicios de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra SALDO DE OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA I.E. SAN IGNACIO DE MARIANO MELGAR DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR – AREQUIPA- AREQUIPA" con **CUI 2504658** por el **monto de S/ 14,577.92** (catorce mil quinientos setenta y siete con 92/100 soles), **por el plazo de 32 días calendario.**



ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura es exclusivamente responsable de evaluación, elaboración y conformidad de la información técnica que remite y del contenido de la misma; así como, directamente responsable del sustento técnico justificatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación del presente acto a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura al supervisor de obra, de conformidad con el artículo 21 del TUO de la Ley 27444; así como, también del trámite que corresponda.



ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copias del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, para el deslinde de las correspondientes responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que tuvieron a su cargo la tramitación y aprobación del Expediente..

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

